



Este maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

que tengais el dho oficio por furo de here-
dad perpetua en todo para cumplir fomas para
vos y vuestros herederos y sucesores y para quien
de vos o de ellos hubiere. Titulo, voz o causa y vos
y ellos lo podais y pueda, ceder, Renunciar, tras-
pasar y disponer de otra vida o en muerte por tes-
tamento o en otra qualquiera manera, como bienes
y cosas sueltas proprias y comunes y la persona en qui-
en se casare le haia con las onerosas calidades, pueras-
gias, preeminencias y perpetuidad que vos im-
que le fathi con alguna; y que con el nombra-
miento, Renuncacion o disposicion vuestra o de quien succiere
en dho oficio se haya de desquitar el dho de el con
esta calidad de perpetuidad aunque el que le renun-
ciare no haia vivido ni viva dias ni horas algunas des-
pues de la tal Renuncacion, y aunque no se presente
ante mi dentro del termino de la Ley; y que si despues
de sesenta dias o de la posesion que succiere en este
oficio le hubiere de heredar alguna que por sea me-
nor de edad o ovida no lo pueda ser ni viva ni oja-
ca, el Jueca y Caxador del uno o de la otra / o la mu-
ger pasando de veinte y cinco años como lo dexara ha-
er constra en forma y tambien hallare sin tener otro
estado que el de soltera o viuda) tenga facultad e non-
cupo que en el entoranto que el menor es de edad o la
muger a casa lo crava, para cuido foy y presentan-
dole el nombraimiento en el citado mi Consejo de la Cam-
ara se le dara la correspondiente Cedula mia, condenan-
dole si la suplica fuere Recomendada por los servicios
y meritos de los Respetivos ascendientes a juicio pru-
dencial del mismo mi Consejo de la Camara, sin que en